



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS  
CONVOCADAS PARA PROVEER 30 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE  
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL PARA EL SERVICIO DE  
EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

Concluido el plazo establecido para la presentación de reclamaciones al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas correspondientes al modelo B del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Médico de Medicina General para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil, este Tribunal Calificador, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, ha acordado por unanimidad lo siguiente:

**Primero.** El proceso selectivo para proveer 30 plazas de Médico de Medicina General para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil se convocó mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias de 12 de marzo de 2019, todo ello conforme a lo establecido en las Bases Generales que rigen los procesos de selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la sección del personal funcionario, aprobadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 14 de abril de 2016, modificadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos de fecha 8 de abril de 2016 (BOAM núm. 7.639 de 26 de 14 de abril de 2016).

El Artículo 3 del Decreto de 25 de noviembre de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, establece que: *"Los Tribunales de Selección son los órganos técnicos encargados del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas (...), para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad del proceso selectivo, del cumplimiento de las Bases de la convocatoria y demás normativa aplicable"*.

El procedimiento de elaboración del primer ejercicio del proceso selectivo se ha ajustado rigurosamente a lo establecido en el artículo 30 de la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de





Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, conforme se establece en la base cuarta de las Específicas que rigen esta convocatoria, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias de 12 de marzo de 2019.

La totalidad de las preguntas de este primer ejercicio versan sobre el contenido del Programa Anexo I a las Bases Específicas que rigen esta convocatoria, las cuales, se refieren de forma equilibrada a las distintas partes del mismo, según se establece en el artículo 30 de la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

**Segundo.** En virtud de lo expuesto en el punto anterior, estableciendo que las preguntas y sus respuestas están elaboradas conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas y Generales que rigen esta convocatoria, así como en la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, y resultando correctas con arreglo al contenido de la normativa específica vigente en la materia, presentándose una única respuesta correcta respecto a las tres propuestas, este Tribunal Calificador, en relación a las impugnaciones presentadas por los/las reclamantes, acuerda:

- 1. Desestimar** las impugnaciones a las **preguntas 12, 20, 32, 39, 46, 50, 52, 60, 61, 97, 116 y 120**, toda vez que el tribunal calificador considera que las razones expuestas por los reclamantes no invalidan las preguntas ni las respuestas consideradas correctas en la plantilla publicada mediante anuncio de fecha 11 de marzo de 2021, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:
  - **Pregunta número 12, impugnada por considerar que** el enunciado no especifica a que Administración Pública se refiere, nacional, local o autonómica. Los planes de riesgos laborales atañen a diferentes administraciones y dentro de cada una son diferentes los organismos encargados de coordinar la gestión de los Planes de Prevenciones Laborales, por lo que se solicita su anulación.





El tribunal calificador considera a este respecto, lo siguiente:

El tema 18 del bloque 1 tiene como título: "La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el período 2019-2022".

Por todo lo anterior, se considera que tanto en la pregunta como las respuestas alternativas se hace referencia al ámbito del Ayuntamiento de Madrid, formando parte del contenido del tema 18 del programa el estudio de la prevención de riesgos Laborales en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid"

- **Pregunta n.º 20** impugnada por considerar que en el enunciado de la pregunta no específica a qué administración pública se refiere teniendo en cuenta además que los plazos de contestación de sugerencias y reclamaciones pueden variar según el tipo de administración y sus propias normas, razón por la cual se solicita que la pregunta sea anulada.

A este respecto, el tribunal calificador considera lo siguiente:

El Tema 17 del GRUPO I de materias que integran el programa tiene como título "El sistema de información al ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid. Sistema de Sugerencias y Reclamaciones. Cartas de Servicios". Por todo ello, tanto el enunciado de la pregunta como las respuestas alternativas se ajustan al contenido incluido en los epígrafes del Tema 17 del programa y los plazos referidos en el enunciado de la pregunta nº 20 son los previstos en las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid en la materia indicada.

- **Pregunta n.º 32** impugnada por considerar que su contenido no forma parte del temario de la convocatoria y a su vez se reclama que tanto la respuesta C) como la respuesta A) son correctas

El tribunal calificador considera a este respecto lo siguiente:

Primero. Que en el GRUPO II de materias que integran el programa, el **TEMA 8** se refiere a los siguientes contenidos:





1. Aspectos ético-legales de la Medicina de Emergencias.
2. Los registros sanitarios.
3. El informe asistencial.

Estos contenidos están recogidos en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre de Autonomía del paciente, por tanto, el estudio de dicha disposición, así como la pregunta formulada, forman parte del temario de la convocatoria.

Segundo. El tribunal considera que la respuesta correcta es la C).

Las respuestas A) y B) son una transcripción parcial pero exacta del artículo 8.1 y 8.2 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre de Autonomía del Paciente, mientras que en el caso de la respuesta C) se han introducido inexactitudes o errores, ya que el precepto dispone que la revocación del consentimiento deberá hacerse por escrito, y en la respuesta C) se indica que la revocación del consentimiento será verbal.

- **Pregunta n.º 39** impugnada por considerar que la respuesta correcta es la C) en lugar de la respuesta A)

El tribunal calificador considera que la respuesta correcta es la A) toda vez que en la respuesta C) si está implicado un menor se correspondería, si fuera correcta, con el código 5.8, tal y como figura en la plantilla publicada.

- **Pregunta n.º 46** impugnada por considerar que la pregunta no está incluida en ninguno de los temas del programa incluidos en el Anexo I de las Bases Específicas del proceso selectivo.

A este respecto, el tribunal calificador considera lo siguiente:

El tema 16 del GRUPO II de materias del programa tiene como título Los incidentes N.R.B.Q. Conceptos y características. Tipos de equipos de protección del personal. El material utilizado para estos incidentes. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.

Por lo expuesto esta pregunta se entiende contenida en la materia de conocimiento abordada por este tema y en concreto, en los conceptos y características de incidentes NRBQ.

- **Pregunta n.º 50** impugnada por considerar que la pregunta tiene dos respuestas correctas, la A) y la C).





El Tribunal considera que la respuesta correcta es la A), tal y como figura en la plantilla publicada, toda vez que según el apartado Normas Generales del **procedimiento de actuación conjunta SAMUR Protección Civil y METRO de Madrid** el personal de seguridad de METRO debe transmitir entre otras la siguiente información: autorización para acceder a las vías, por lo tanto, será la Central de Comunicaciones la que confirme esta información y será transmitida a las unidades operativas

- **Pregunta n.º 52** impugnada por considerar que la respuesta C), considerada como correcta según la plantilla publicada, entra en contradicción con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de SAMUR Protección Civil por lo que debe anularse.

El tribunal considera que está correctamente indicado en el cuadro de decisión que figura en el procedimiento de SAMUR Protección Civil Manejo de la Vía aérea difícil

- **Pregunta n.º 60** impugnada por considerar que ninguna de las respuestas a la pregunta es correcta.

El tribunal remite al reclamante al manual de procedimientos de SAMUR Protección Civil que cita en su escrito de reclamación como "in" es decir, vía intranasal, por tanto, la respuesta correcta es la C), tal y como figura en la plantilla publicada

- **Pregunta n.º 61** impugnada por considerar que la pregunta correcta es la C) y no la B) como figura en la plantilla publicada

El tribunal considera que en el texto del Manual de Procedimientos de SAMUR-Protección Civil se indica que se comience con RCP, que contiene como primer paso realizar compresiones torácicas, por lo tanto, la pregunta correcta según el enunciado de la pregunta es la respuesta B).

- **Pregunta n.º 97** impugnada por considerar que la pregunta correcta es la A).

El tribunal considera que en el manual de procedimientos de SAMUR Protección Civil no se refleja toracotomía como tratamiento inicial del hemo neumotorax en ningún caso y sí se refleja la toracocentesis y posteriormente la toracostomía con tubo de tórax, por lo que la respuesta correcta es la B) tal y como se recoge en la plantilla publicada.





▪ **Pregunta n.º 116** impugnada por considerar que:

1. Que las respuestas B) y C) son igualmente correctas
2. Que no existe consenso en cuanto a la osmolaridad de las preparaciones comerciales ni en Glucosado al 5% ni en Ringer Lactato variando éstas dependiente de la fuente consultada entre Glucosado al 5 % entre (253-280 Osm/l) y Ringer lactato entre (273-311 Osm/l).

El tribunal calificador considera que se aporta diferente bibliografía que señala que la respuesta correcta es la respuesta C), basada en textos de consulta y no en fichas técnicas de marcas comerciales. Entre otras...- *Manual Washington de terapéutica médica 35 1ª Edición. Capítulo 12. Trastornos electrolíticos.*

▪ **Pregunta n.º 120** impugnada por considerar que ninguna de las respuestas es correcta.

El tribunal considera que en el Manual de Procedimientos de SAMUR Protección Civil se recoge textualmente que la analítica simple se realiza cada tres días sin especificar el tipo de huelga con lo que se incluye la huelga parcial.

2. En relación con las alegaciones a las preguntas 43, 64, 108 y 115, el tribunal calificador acuerda:
  - **Estimar** la impugnación y anular la **pregunta 43, por** haberse detectado un error en la formulación de la pregunta indicada, **toda vez que la pregunta debía hacer referencia a la "respuesta correcta"**
  - **Estimar** la impugnación y anular la **pregunta 64 toda vez que ninguna de las respuestas a la pregunta puede considerarse correcta.**
  - **Estimar** la impugnación y anular la **pregunta 108, toda vez que el Tribunal ha comprobado que existe un error en la formulación toda vez que la pregunta debía hacer referencia a la "respuesta incorrecta"**





- **Estimar la alegación a la pregunta 115** al considerar el Tribunal que existe un error tipográfico o de transcripción en el cuadernillo de preguntas publicado, toda vez que en lugar de figurar el símbolo  $\mu$ , figura el símbolo pg, que sin embargo no invalida en ningún caso ni la pregunta ni la respuesta considerada como correcta.
3. En consecuencia, el tribunal calificador acuerda **anular** las preguntas número 43, 64 y 108 ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas, disponiendo la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid como Anexo a este anuncio, la plantilla definitiva de las 117 respuestas correctas conforme a la cual se efectuará la corrección de los ejercicios, especificando en la misma las preguntas que han sido anuladas.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Delegada del Area de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.- Carolina Buale Coka



9801FFD74EB63E6A

